



of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019

Asunto: Folio PNT 6001000097519

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019

**SOLICITANTE
PRESENTE.**

En atención a su **Solicitud de Acceso a la Información Pública**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), a las 09:33:13 horas del día 12 de septiembre de 2019, con número de **folio asignado 6001000097519** y recibida a inicio del trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del mismo día, mes y año, en cita; la cual en su parte conducente formuló en los términos siguientes:

"A partir de que el Consejo de la Judicatura tiene a su cargo los expedientes de sentencias de los procesos penales iniciados tanto bajo el viejo sistema penal previo a la reforma de 2008 y procesos iniciados bajo el nuevo sistema, se solicita la siguiente información

- 1. Cantidad de sentencias totales por desaparición forzada de personas, delito tipificado en el Código Penal del Estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.*
- 2. Cantidad de sentencias totales por desaparición forzada de personas, delito tipificado en la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal, entre 2015 y 2018 desagregadas por año.*
- 3. Cantidad de sentencias totales por desaparición forzada de personas, delito tipificado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.*
- 4. Cantidad de sentencias totales por desaparición cometida por particulares, delito tipificado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.*
- 5. Cantidad de sentencias totales por desaparición por particulares, delito tipificado en la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal, entre 2015 y 2018 desagregadas por año.*
- 6. Cantidad de sentencias totales por secuestro, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.*
- 7. Cantidad de sentencias totales por secuestro, delito tipificado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.*
- 8. Cantidad de sentencias totales por privación de la libertad personal, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.*



of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519

9. Cantidad de sentencias totales por secuestro en las que el sujeto activo es un servidor público, delito tipificado en el Código Penal del estado, entre 2007 y 2018 desagregadas por año.

10. Cantidad de sentencias totales por secuestro en las que el sujeto activo es un servidor público, delito tipificado en los artículos 9 y 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, entre 2007 y 2018 desagregadas por año." (sic)

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 párrafo primero, 13, 93 fracciones IV, VI, VII, 192, 200, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1°, 208 y TERCERO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales.**

En consecuencia, no es competencia de este Consejo atender lo relativo al tema que refiere. Se precisa sobre el particular lo que señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

(...)

Artículo 2. Toda la información generada, o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019

Asunto: Folio PNT 6001000097519

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información

(...)

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XLII. Unidad de Transparencia: A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y

(...)

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

(...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(...)

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

(...)

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

(...)

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

a) La elaboración de solicitudes de información;

b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

(...)



of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

(...)

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria **incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

(...)

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles

(...)

Artículo 230. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley se computarán en días hábiles, y transcurrirán a partir del día siguiente al que se practiquen. (...)

En ese orden de ideas, **le informo que es competente el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, atento sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos 1, 6, 41, 60, 61, 208, TERCER, QUINTO, SEXTO TRANSITORIOS de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México**; que en su parte conducente establecen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019

Asunto: Folio PNT 6001000097519

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

De conformidad con lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para la integración del Poder Judicial se deberá garantizar en todo momento, el principio de paridad de género.

(...)

Artículo 6. *El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, **penal**, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, laboral y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:*

I. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y

II. Las y los Jueces de la Ciudad de México.

Las demás personas servidoras públicas y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en el ejercicio jurisdiccional en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos de Procedimientos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Artículo 41. *Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:*

(...)

XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. *El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;*

(...)

(...)

Artículo 60. Los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes *ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.*

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos juzgados.

Las personas servidoras públicas (sic) públicos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519

Los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el Título Décimo Octavo Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

Las y los Jueces en el ámbito penal deberán ordenar de manera inmediata la práctica de la notificación a los Agentes del Ministerio Público adscrito, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias.

Artículo 61. Los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos Juezas y Jueces.

Las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

Las y los Jueces del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

De igual manera, y tomando en consideración las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, serán competentes los jueces del sistema penal acusatorio de la Ciudad de México, en asuntos donde la comisión del delito es distinta al de su jurisdicción.

Las y los Jueces de Control, conocerá desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura de juicio; así como resolverán de manera unitaria.

Los Tribunales de Enjuiciamiento que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán desde que se recibe el auto de apertura a juicio oral, hasta la explicación y el dictado de la sentencia; asimismo resolverán de manera colegiada, cuando se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o por el volumen de pruebas, víctimas o acusados involucrados en el proceso a consideración del Juzgador Coordinador. El Tribunal de Enjuiciamiento actuará de manera colegiada cuando esté integrado por tres jueces. En todos los demás casos, será de manera unitaria conforme al turno correspondiente.

En materia penal tendrán la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos,

of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519

magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un Juzgador de la materia penal utilice los medios indicados en el párrafo anterior de este artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales de la materia penal podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso de público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

(...)

Artículo 208. *El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.*

(...)

TERCERO.- *De conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley entrará en vigor el uno de junio del año dos mil diecinueve, con excepción a las relativas al Consejo Judicial Ciudadano y el Consejo de la Judicatura, que iniciarán su vigencia el uno de octubre de dos mil dieciocho.*

(...)

QUINTO.- *Al momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, quedarán abrogadas la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y los ordenamientos legales contrarios al presente Decreto.*

SEXTO.- *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la presente Ley.*

(...)"

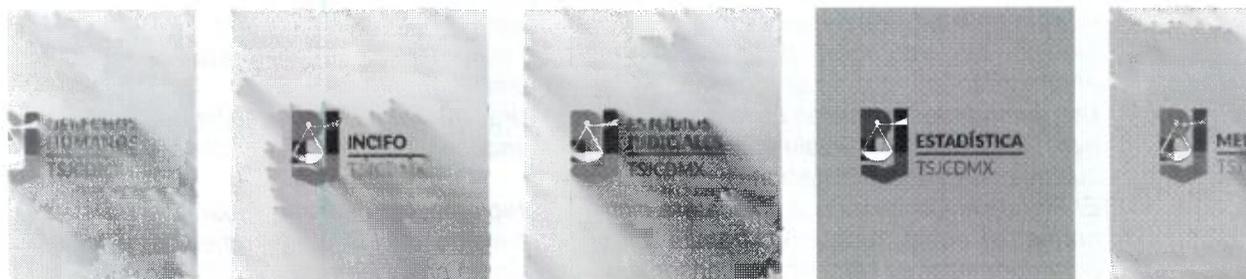
FUENTE DE LA INFORMACIÓN:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
 Asunto: Folio PNT 6001000097519



MICROSITIOS DEL PODER JUDICIAL



Ejemplo:

<http://www.poderjudicialcdmx.gov.mx/estadistica/datos-abiertos/>



Estadística

Dirección de Estadística de la Presidencia
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Año	Materia													Total
	Penal Oral	Civil	Paz Civil	Cuarta Instancia	Civil Oral	Adolescentes				Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Ejecución de sanciones	
						Oral	Lacustro	Sistema Procesal Penal Acusatorio	Medidas sancionatorias					
2012	48,315	n.a.	119,015	48,389	n.a.	761	1,712	n.a.	n.a.	17,793	n.a.	3,556	1,500	247,094
2013	46,857	n.a.	101,242	38,121	6,204	371	1,557	n.a.	n.a.	16,873	n.a.	10,455	1,696	224,378
2014	46,889	473	89,697	45,320	10,586	165	1,258	n.a.	n.a.	14,803	n.a.	3,435	1,546	215,392
2015	42,870	1,584	77,668	48,218	12,889	346	994	222	365	11,532	500	5,889	1,845	203,732
2016	40,806	5,055	79,426	46,300	13,047	242	650	149	577	8,235	3,242	3,347	1,889	203,565
2017	39,983	4,353	74,802	36,137	13,037	127	84	555	217	2,821	12,544	2,837	1,476	188,133
2018	39,881	4,519	76,101	52,438	15,887	3	10	736	139	2,057	19,219	1,635	1,198	213,797
Enero-marzo 2019	3,327	1,149	10,240	17,363	4,100	n.a.	n.a.	208	48	398	4,919	500	342	57,194

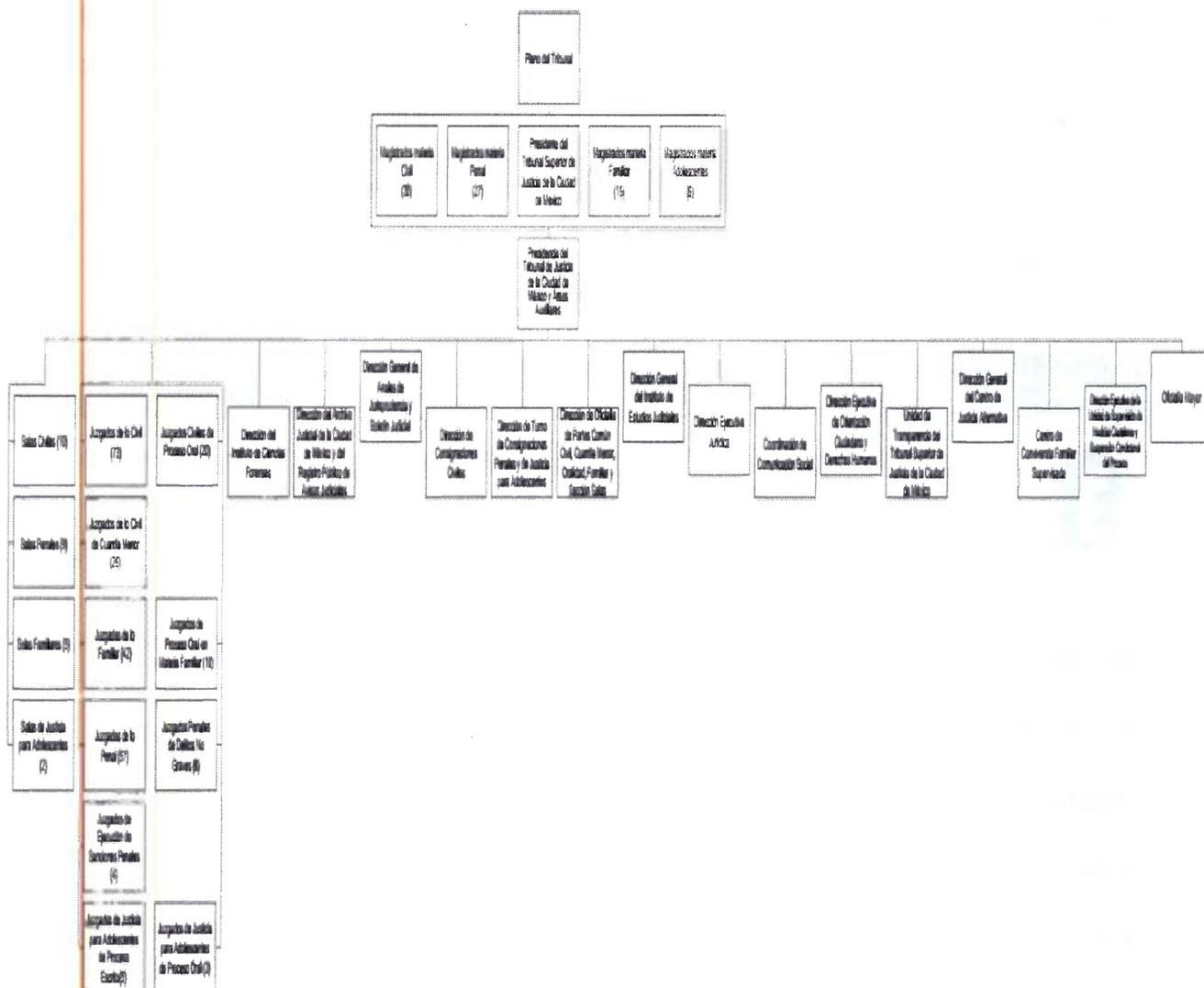
Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de los órganos jurisdiccionales todos del TSJCDMX.
 n.a. No aplica.

www.poderjudicialcdmx.gov.mx/otros/descarga.php?arv=121/fr2/2017-T02/organigrama_genera_I_TSJCDMX_2017-02.pdf

of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519



Estructura Orgánica General TSJCDMX





of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519

Por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 53 fracción XXXII y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, **su solicitud se REMITIÓ a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente. En caso de duda, podrá dirigirse a dicha Unidad, cuyos datos le proporciono a continuación:

Con información de la página de Internet:
<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Organo-Judicial>

Logotipo	Nombre del Sujeto Obligado	Url Web	Url Transparencia
 TSJDF	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	http://www.poderjudicialdf.gob.mx/	http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Tribunal_Superior_de_Justicia1_2
Responsable UT	José Alfredo Rodríguez Báez		
Puesto Responsable	Director de Área		
Teléfono Responsable	51341330		
Calle	Niños Héroes		
Número	132		
Piso	P.B.		



of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519

Colonia	Doctores
Delegación	Cuauhtémoc
Código Postal	06720
Teléfono UT	5134-1330
Email UT 1	oip@tsjcdmx.gob.mx

Nota importante: La información contenida en este directorio es responsabilidad de los Sujetos Obligados, quienes actualizan periódicamente sus datos y los reportan al INFODF para su publicación en internet.

En ese orden de ideas, le comunico que con base a sus funciones y atribuciones, la información requerida es competencia del **Consejo de la Judicatura Federal (CJF)**, lo anterior con fundamento en los artículos: 6, 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.*

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519

Artículo 94. *Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.*

(...)

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito."

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 1o.- El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II.- El tribunal electoral;

III.- Los tribunales colegiados de circuito;

IV.- Los tribunales unitarios de circuito;

V.- Los juzgados de distrito;

VI.- El Consejo de la Judicatura Federal;

VII.- El jurado federal de ciudadanos

(...)

Artículo 81. *Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:*

(...)

XVIII. *Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, a excepción de los que de conformidad con esta Ley corresponden a la Suprema Corte de Justicia. Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

(...)

XXXIV. *Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los documentos integrados al archivo judicial de juzgados de distrito y tribunales de circuito de todos los circuitos judiciales del país; garantizando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a la Suprema Corte de Justicia;*

XXXV. *Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los tribunales colegiados de circuito;*

(...)"



of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519

Con Información de las página de Internet:

<https://www.dgepj.cjf.gob.mx/>



EL CONSEJO SERVICIOS SALA DE PRENSA TRANSPARENCIA

Dirección General de Estadística Judicial

Inicio

EN ESTA SECCIÓN

Inicio

Inicio

Misión y visión

Antecedentes

Atribuciones

Servicios y trámites

Información relevante

Información histórica

Directorio

Lista de acuerdos

Permite la consulta de las listas de acuerdos publicadas en los estrados de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito.

Ver más...

Expedientes

Se puede consultar el listado de captura de un asunto, permitiendo su seguimiento integral.

Ver más...

Sentencias versión pública

Permite la consulta de las sentencias emitidas por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Ver más...

Audiencia por expediente

Permite consultar la fecha de señalamiento, diferimiento o celebración de audiencia constitucional e incidental en los juicios de amparo indirecto radicados ante los órganos jurisdiccionales.

Ver más...

Sesión por expediente

Permite consultar la fecha de sesión por número de expediente.

Ver más...

Lista de sesión

Permite consultar las listas de sesión, así como el sentido del fallo de los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Ver más...

Lista de audiencia

Permite consultar por fechas las audiencias constitucionales e incidentales en los juicios de amparo indirecto del conocimiento de los Juzgados de Distrito.

Estadística Judicial

Permite consultar el movimiento estadístico de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Oficina de Correspondencia Común

Permite consultar qué Oficinas de Correspondencia Común están operando en la República Mexicana y dónde se localizan.



of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519

Derivado de lo anterior, se le **ORIENTA**, para que ingrese nuevamente su Solicitud de Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o de forma escrita o verbalmente a la **Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal (CJF)**, a fin de que ejerza su derecho de acceso a la información pública, para conocer la información que sea de su interés, por lo cual le proporciono los siguientes datos:

<http://www.cjf.gob.mx/transparencia/coordinacion.htm>

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal

La Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, es la unidad administrativa encargada de auxiliar a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo y al Comité de Transparencia, para el desempeño de las atribuciones que tienen encomendadas; así como de la planeación, supervisión y dirección de las acciones que en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo realiza el Consejo.

Las instalaciones de la *Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal* se encuentran en la Planta Baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx.

Atento a lo dispuesto por los artículos 93 fracción VI y VII, 201, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico, que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede interponer el RECURSO DE REVISIÓN, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia del



of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519

Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) y/o Sistema Electrónico de Solicitudes (<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>), o por el correo electrónico institucional recursoderevision@infodf.org.mx u oipaceo@cjcdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información de conformidad con los artículos 214 Tercer párrafo, 233, 234, 235, 236 y demás relativos y aplicables de la citada Ley.

Requisitos para interponer **Recurso de Revisión**, previstos en el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que a la letra dice:

"Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto."



of. Núm. CJCDMX/UT/D-1393/2019
Asunto: Folio PNT 6001000097519

Se le comunica lo anterior por el medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ



Unidad de Transparencia